

C.2.d.xi.C.1) Los acusadores señalaron que otro de los desvíos de la investigación, que demostraba la participación de los ex policías imputados en el hecho, era la denominada “pista Alí”.

A tal fin se destacó que Gatto y Valenga, colaboradores de Ribelli, informaron a Hugo Vaccarezza que la camioneta que se habían llevado los policías la tenía el comisario López de la brigada de San Martín y que pasó por las manos de Abel Brahim Alí y su cónyuge, Chirivín.

Por otra parte se remarcó la entrevista filmada entre el abogado Cúneo Libarona, el periodista Pasquini y el funcionario Brousson de la Secretaría de Inteligencia del Estado. Se dijo que el letrado, defensor de Ribelli, reconocía que la conexión local estaba compuesta por integrantes de la Policía Bonaerense y pretendía cambiar a Ibarra –e indirectamente a Ribelli– por Alí, un funcionario policial de ascendencia árabe, que poseía un Galaxy de color azul –como el de Leal– y era parecido a Ibarra.

Se agregó que esta entrevista estuvo precedida de una campaña periodística en la que Pasquini realizó distintas publicaciones incriminando a Alí como responsable del atentado. En tal sentido, se destacó la nota del citado periodista en el diario Clarín del 23 de marzo de 1997.

Finalmente, también se conectó este episodio con la ampliación de declaración indagatoria prestada por Juan José Ribelli los días 24 y 25 de marzo de 1997, y, particularmente con la entrega al juez del video que constituye el objeto procesal de la causa 496 del registro del Tribunal.

C.2.d.xi.C.2) En primer lugar, debe destacarse que los acusadores en su desenfrenado propósito de fundamentar la acusación hacia los policías por el atentado, merituaron una prueba de carácter irregular.

No obstante, se procederá a la valoración de su contenido para no dejar de analizar las pruebas de cargo que se utilizaron para sostener tan grave acusación.

En la entrevista en cuestión se observa al abogado Cúneo Libarona solicitando a Brousson que investigara la participación de Abel Brahim Alí en la recepción de la camioneta Trafic. Destacó que este giro no implicaba un cambio brusco de la hipótesis seguida por el juzgado instructor y que la persona cuya investigación se propusiera tenía ascendencia árabe, era parecido a Ibarra y tenía un Ford Galaxy azul.

Durante el debate, Mariano Cúneo Libarona negó haber participado en ese encuentro, y esta circunstancia, que fue refutada ante la repentina aparición del video en cuestión que lo muestra protagonizando esa reunión, motivó que el Tribunal dispusiera la extracción de testimonios para que se investigara la posible comisión del delito de falso testimonio (cfr. fs. 117.490).

Por su parte, Alejandro Brousson afirmó que, a pedido de Pasquini, intervino en una reunión con Cúneo Libarona a la que asistió el periodista. Justificó ese encuentro en el interés que le generaba el aporte a la investigación que podía efectuar el abogado. Agregó que cuando el magistrado se enteró de la reunión –cuya filmación le entregara– se sintió molesto porque no la había autorizado. No recordó que Alí fuera un tema importante de ese encuentro y resaltó que Cúneo Libarona no trató de cambiar a Ribelli por otro sujeto.

Oportunamente, Gabriel Pasquini, a preguntas de los letrados de la querella unificada ratificó que participó en una reunión en una de “las bases” de la Secretaría de Inteligencia de Estado junto a Cúneo Libarona y Alejandro Brousson. Destacó que, ante la preocupación de las partes, ofreció vincularlas. Al ser interrogado, siempre por los letrados de la querella unificada, sobre el contenido de ese encuentro se amparó en el secreto de las fuentes

periodísticas. Sin embargo, destacó que Alí había sido confundido con otro de los imputados y que era el verdadero culpable. También recordó que escribió una nota que coincidía con la estrategia de defensa de Cúneo Libarona, porque si se probaba esta circunstancia se desvinculaba a Ribelli de la imputación.

Si bien no deja de llamar la atención el contenido del encuentro, en particular por el cargo que desempeñaran los interlocutores y por su fecha, no puede deducirse que éste obedeciera a la intención de torcer el curso de la pesquisa.

Ya se adelantó en párrafos anteriores, que más allá de lo equívoco del término, no podía considerarse como un “desvío de la investigación” la solicitud de un abogado defensor para que se verifiquen otras líneas de investigación.

La ampliación indebida del concepto “desvío de la investigación” resulta sumamente peligrosa porque puede conducir a atribuirle tal carácter a cualquier planteo de descargo de un imputado, y, de esta forma, coartar seriamente el alcance de la garantía constitucional de defensa en juicio.

Máxime, en este caso, donde se reclamaba que fuera retomada una investigación que el propio juzgado había iniciado. Ello surge del contenido de los legajos 8 A y 133, particularmente del oficio de la Secretaría de Inteligencia de Estado glosado a fs. 19 del primero de ellos. En esta actuación se solicita la intervención judicial de un abonado telefónico que se dice relacionado con investigaciones que se realizan sobre el mentado Alí. De allí se desprende que Alí era objeto de pesquisa con anterioridad a esa fecha y, por ende, de tiempo antes a que Juan José Ribelli fuera detenido. Esta circunstancia fue ratificada por el agente de la S.I.D.E. Patricio Finnen.

Mas, aunque se lo calificara como un desvío de la investigación no se probó la participación de Ribelli en esa maniobra.

Además, debe destacarse que tanto Pasquini como Brousson, avalaron la

versión de la defensa de Ribelli, en cuanto señalaba que esa entrevista no tuvo como objeto cambiar a uno de los imputados por otra persona.

Por otra parte, colegir del testimonio de Cúneo Libarona la participación de los ex policías bonaerenses en el atentado resulta errónea. Ello, toda vez que el letrado –en contra de lo sostenido por los acusadores– no demostró a esa fecha un cabal conocimiento de la causa. A esta conclusión se arriba por lo declarado por el propio abogado durante el debate quien recordó que mientras estudiaba la propuesta de nombramiento como defensor de Ribelli, se llevó para analizar durante un viaje que finalizó en febrero de 1997 fotocopias de las piezas procesales que los familiares del imputado le aportaran, recordando particularmente la declaración indagatoria de Ribelli y el auto de procesamiento.

C.2.d.xi.C.3) Tampoco resulta aceptable la pretensión de los acusadores de sostener la imputación a los policías por el atentado a partir del denominado “desvío Alí” que se dice introducido por dos policías allegados a Juan José Ribelli, Julio César Gatto y Marcelo Daniel Valenga.

Se ha citado que estos dos ex funcionarios como quienes introdujeron en la investigación el nombre de Alí, esta vez vinculado a que una camioneta Traffic que Telleldín habría entregado a los policías habría pasado por las manos del segundo jefe de la brigada de San Martín, el comisario Pablo Santiago López – apodado el japonés– y el médico policial Ricardo Mariano Gómez.

Sin embargo, debe recordarse que para octubre de 1996 cuando se iniciara el legajo 133 encabezado por una presentación del comisario mayor Hugo Alberto Vaccarezza –quien citara como fuente de sus dichos el testimonio de Gatto y Valenga– Abel Brahim Alí ya era objeto de investigación.

En efecto, como ya se sostuvo en el acápite anterior, ello ocurrió al menos con anterioridad al 10 de julio de 1996, conforme al oficio de fs. 72.615 y a la declaración de Patricio Finnen.

Por lo expuesto, si Alí ya era objeto de investigación con anterioridad a la información que le hubieran aportado Gatto y Valenga a Vaccarezza, mal puede sostenerse que aquellos impulsaran una maniobra de distracción para beneficiar al imputado Juan José Ribelli.